

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

VAC/AAS/RM/JJM

Aprueba convenio de transferencia de recursos entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3231

SANTIAGO, 28 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; Ley N°21.053, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018; el Decreto Supremo N°76, de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social que nombra a la Directora Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N°646, de 21 de marzo de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; Resolución Exenta N°2980, de 27 de noviembre de 2018, del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución N°1600, de 06 de noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos; y,

CONSIDERANDO

- 1° Que, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, vigente en el Estado de Chile, destaca el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconoce, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza.
- 2° Que, el SENADIS ejecuta el financiamiento de Ayudas Técnicas para ser aplicado a personas con discapacidad, socio económicamente vulnerables, a fin de contribuir de esta manera, a mejorar sus condiciones de vida.
- 3° Que, SENADIS, en virtud de la Ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, tiene entre sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 62 letras d) y e), promover y desarrollar acciones que favorezcan la coordinación del sector privado con el sector público en todas aquellas materias que digan relación con mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, y financiar total o parcialmente, planes, programas y proyectos.
- 4° Que, la Ley N° 20.422, en su artículo 66, letra c) confiere al Director Nacional de SENADIS la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio y velar por el cumplimiento de sus

objetivos. Asimismo, en virtud de lo señalado en la parte final de su letra f), podrá celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

- 5° Que, por Resolución Exenta N°2980, de 27 de noviembre de 2018, se Aprueba Modalidad de Financiamiento de Ayudas Técnicas Mediante Convenios de Transferencia, y se establecieron criterios de evaluación para la selección de las entidades que pudiesen ejecutar dichos convenios, los cuales serán seleccionados por un Comité Evaluador.
- 6° Que, el Comité Evaluador, por medio del Acta N°1, de 13 de diciembre de 2018, ha determinado técnica y fundadamente, que la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, puede ejecutar el presente convenio, lo que contribuye significativamente a elevar la calidad de vida de las personas con discapacidad, al proporcionarles las condiciones para que puedan utilizar efectivamente las ayudas técnicas que requieren para mejorar su calidad de vida y favorecer su inclusión social.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con fecha 18 de diciembre de 2018 entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
Y
ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES
PARA EL FINANCIAMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS**

En Santiago de Chile, 18 de diciembre de 2018, entre el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, rol único tributario N°72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Catedral N°1575, piso uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana por una parte, en adelante, **SENADIS**, y, por la otra, la **ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES CON FARMACIAS POPULARES**, rol único tributario N°65.142.446-1, representado por su Presidente, don Óscar Daniel Jadue Jadue, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Recoleta N°2774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante **ACHIFARP**, donde se señala que:

Las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

Las partes celebran el presente Convenio con la finalidad que SENADIS transfiera recursos para la adquisición y asignación de ayudas técnicas para las personas con discapacidad que pertenecen al Programa Regular presentes a nivel Nacional, cuyas postulaciones fueron declaradas inadmisibles durante la Convocatoria año 2018 del Programa de Financiamiento de Ayudas Técnicas de SENADIS.

Para dar cumplimiento al objeto del convenio, SENADIS entregará a ACHIFARP una nómina de usuarios a ser financiados. En el caso que ACHIFARP financie la totalidad de usuarios incluidos en la nómina entregada por SENADIS y que a su vez cuente con un saldo a favor por parte de la institución receptora, SENADIS podrá informar nuevos usuarios a incluir o ACHIFARP podrá incorporar a nuevos usuarios que requieran del financiamiento de ayudas técnicas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia, instrumento que rige la ejecución del presente convenio.

SEGUNDO: FINANCIAMIENTO CONCEDIDO.

SENADIS, por este acto, se obliga a transferir a la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares la suma total de **\$100.000.000.-** (cien millones de pesos), recursos que serán destinados a financiar las ayudas técnicas en el presente convenio, entregados por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

El total que se concede en este acto estará destinado a financiar los gastos estimados por concepto de las ayudas técnicas comprendidas en el Anexo N°1 "Listado de ayudas técnicas y tecnologías para la inclusión 2018" adjunto a este convenio, el que debidamente firmado por las partes, se entiende forma parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales consiguientes.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido precedentemente, SENADIS depositará dicha suma de dinero en la [REDACTED] a nombre de la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, RUT N°65.142.446-1, una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y en la medida que SENADIS haya obtenido previamente los fondos del Ministerio de Desarrollo Social, según lo previsto en el Convenio de transferencia del presente año.

Para todos los efectos legales, bastará con el documento comprobante de depósito bancario, para aprobar la transferencia efectuada. Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos en la fecha de inicio de ejecución del Plan de Financiamiento, podrán realizarse gastos asociados a su ejecución a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo de voluntades.

En consecuencia, ACHIFARP no podrá efectuar depósitos en esta cuenta, ni solicitar a terceros que lo hagan, a título alguno. Asimismo, no podrá realizar ninguna operación bancaria o bursátil para invertir los fondos transferidos, ni delegar en terceros dichos actos. Por lo tanto, todos los gastos que se generen en virtud de lo acordado en este convenio, será realizado desde cuenta corriente precedentemente individualizada.

TERCERO: OBLIGACIONES DE ACHIFARP.

Serán obligaciones ACHIFARP, las que a continuación se señalan:

1. Deberá realizar todas aquellas acciones que permitan la adquisición de las ayudas técnicas y tecnologías para la inclusión requeridas por los usuarios de las nóminas entregadas por SENADIS, velando por una correcta pertinencia técnica, de acuerdo a las capacidades técnico administrativas con las cuales cuente la institución.
2. Utilizar los recursos transferidos por SENADIS, única y exclusivamente en el desarrollo del presente acuerdo, cumpliendo con todas las condiciones que se detallan en el objeto

referido en la cláusula primera y segunda del presente instrumento. SENADIS rechazará aquellos gastos que realice ACHIFARP fuera del período de ejecución o que no se relacionen con el objetivo del presente acuerdo, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y pertinente, a nombre de ACHIFARP.

3. Los gastos que se podrán efectuar con los recursos transferidos, serán los señalados en la cláusula primera y en el Anexo N°1 "Listado de ayudas técnicas y tecnologías para la inclusión 2018", ya citado. Esto es, gastos destinados a la adquisición y asignación de ayudas técnicas, exclusivamente, para usuarios residentes a nivel Nacional, que pertenezcan al Programa Regular y, cuyas postulaciones hayan sido declaradas inadmisibles durante la Convocatoria 2018 del Financiamiento de Ayudas Técnicas de SENADIS.
4. Informar a SENADIS el cumplimiento de al menos el 40% de los gastos en relación al total transferido, durante el quinto mes de ejecución del convenio.
5. Incluir a SENADIS en las actividades de difusión, promoción y comunicación del presente Convenio y el objeto del mismo. Además, en cada una de las actividades desarrolladas en el marco del convenio se debe señalar que éstas se realizan gracias al financiamiento otorgado por SENADIS.
6. Otorgar a SENADIS todas las facilidades que le sean requeridas, para el seguimiento ya sea mediante visitas de monitoreo, supervisión o de control, así como en las de carácter protocolar, que se organicen desde la Dirección Nacional o Dirección Regional de SENADIS, el Ministerio de Desarrollo Social u otra autoridad del Estado.
7. Que las ayudas técnicas entregadas a través del convenio, consideren la identificación del Servicio Nacional de la Discapacidad, mediante logo u otra identificación que pudiese ser acordada entre las partes.

Asimismo, deberá incluir en el material de trabajo y de difusión del convenio en forma visible y adecuada al formato de que se trate, la siguiente frase: "Este proyecto aporta a la inclusión social de personas con discapacidad y es financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad-Senadis –Gobierno de Chile".

8. Realizar las denuncias pertinentes y oportunas ante la autoridad competente de todo hecho presenciado que pueda ser constitutivo de crimen o simple delito, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la ley.
9. Obrar con la máxima diligencia, cumplir fielmente las instrucciones que le imparta SENADIS, a través de sus supervisores, y dar cuenta a éstos de cualquier hecho o circunstancia que dificulte, ponga en riesgo, haga imposible o más onerosa la ejecución del convenio.
10. No ceder el presente convenio ni sus derechos y obligaciones a terceras personas.
11. Adoptar las medidas necesarias para no incurrir en duplicidad de entrega de la misma ayuda técnica a un beneficiario que también haya sido financiados por otros programas financiados por el Estado, salvo casos justificados y previamente autorizados por SENADIS.
12. Informar por escrito a SENADIS de todo cambio de domicilio.

13. Rendir Cuentas en conformidad al presente convenio.
14. Realizar los informes técnicos y administrativos que SENADIS solicite, dentro de las fechas estipuladas para ello.
15. Encontrarse inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y otorgar a SENADIS un comprobante de ingreso de la suma recibida.
16. Reintegrar a SENADIS, a través de depósito realizado en la cuenta corriente Banco Estado **N°00009020489** de SENADIS, aquellas sumas de dinero que no utilice para la ejecución del proyecto, en uno o más ítem de cada categoría, correspondientes a los dineros adjudicados en virtud del presente convenio, y resultantes de la aplicación del procedimiento de control financiero establecido en la Guía de Gestión Administrativa.

CUARTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de Resolución Exenta de SENADIS que lo aprueba, hasta la fecha de la resolución de cierre del proyecto, que da cuenta del cumplimiento total e íntegro de las obligaciones emanadas del presente convenio y de sus modificaciones, en su caso, la que se dictará, por este Servicio dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo indicado para la presentación de la rendición final de cuentas

El plazo para la ejecución del convenio será de **9 meses**, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio.

Para el caso que se requiera modificación de convenio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, en el cual se vean afectados beneficiarios, plazos de ejecución, se requerirá la presentación de una carta solicitando la modificación del convenio, la que debe estar firmada por el Representante Legal de ACHIFARP.

La solicitud debe ser dirigida a la Jefatura del Departamento de Tecnologías para la Inclusión de SENADIS, en un plazo máximo al 50% de avance del período de ejecución, considerado desde la fecha de la Resolución Exenta que aprueba su Convenio.

El/la Jefe(a) del Departamento de Tecnologías para la Inclusión revisará técnicamente la procedencia de la prórroga y en el caso de aprobarla solicitará al Departamento de Proyectos la elaboración de la Resolución Exenta respectiva donde constará la decisión formal de SENADIS de aprobar la misma, la cual se hace válida desde la fecha de la resolución que lo aprueba.

QUINTO: GARANTÍA.

Para asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente convenio, ACHIFARP entregará a SENADIS, a cuyo nombre recibirá a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía a la vista e irrevocable consistente en una boleta de garantía bancaria, vale vista o una póliza de seguro equivalente al 10% de la suma transferida, esto es la suma de **\$10.000.000.-** (diez millones de pesos).

El documento debe estar extendido a la orden del Servicio Nacional de la Discapacidad, con una vigencia mínima de **120 días posteriores** a la fecha de término de ejecución del mismo. Deberá estamparse en la garantía la siguiente glosa: "Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones que contrae la Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, con el Servicio Nacional de la Discapacidad”.

Los costos de constitución, corrección, prórroga o renovación de dicho instrumento de garantía serán de cargo exclusivo de ACHIFARP, y en ningún caso, serán financiados con recursos otorgados por SENADIS.

SEXTO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

El presente convenio entre SENADIS y ACHIFARP no generará ningún vínculo contractual entre SENADIS y alguna empresa o empresas que puedan intervenir en la adquisición de ayudas técnicas, como tampoco derivará vínculo laboral con el o los trabajadores, asesores y/o profesionales que presten sus servicios a dicha empresa o empresas.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido, que el presente Convenio no impone a ACHIFARP más obligaciones que aquellas que se expresan en las cláusulas precedentes, las que, en todo caso, se asumen teniendo en vista las actuales posibilidades materiales, humanas y económicas de ACHIFARP.

La Asociación Chilena de Municipalidades con Farmacias Populares, no podrá contratar, bajo ninguna modalidad, funcionario/a de este Servicio, que cumpla funciones de supervisor o coordinador o, cualquier otra función que tenga relación directa con el presente convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado, debiendo restituir los fondos, si fuera procedente, en los montos que corresponda.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica la ejercerá SENADIS a través de la Jefatura del Departamento de Tecnologías para la Inclusión, quien asignará a un/a profesional del equipo para el proceso de supervisión, lo que será informado a la contraparte en el proceso de instalación. La contraparte técnica de ACHIFARP se ejercerá a través de la Secretaría Ejecutiva de dicha institución, quien asignará a un/a profesional quien se encargará de la administración y coordinación del convenio, el/la cual será informado a SENADIS mediante oficio dirigido a la Jefatura del Departamento de Tecnologías para la Inclusión, una vez recepcionada copia de la Resolución Exenta que aprueba Convenio de Transferencia.

OCTAVO: SUPERVISIÓN.

SENADIS queda facultado para solicitar información a ACHIFARP acerca del cumplimiento de este convenio, en cualquiera de las etapas de su desarrollo y para supervisarlo.

SENADIS, designará a un/a profesional supervisor/a del Departamento de Tecnologías para la Inclusión, informando a ACHIFARP durante la etapa de instalación, además de una comunicación escrita al domicilio indicado en el presente Convenio. Este profesional supervisará la ejecución del objeto individualizado en la cláusula primera de este acuerdo de voluntades. Dicha supervisión llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Seguimiento y control de la inversión de los recursos monetarios asignados a ACHIFARP por SENADIS, del Plan de Actividades y de las modificaciones aprobadas.
2. Control permanente del estado de avance y grado de ejecución del proyecto.
3. Apoyo técnico a ACHIFARP relacionado con la obtención de los objetivos y resultados.
4. Realización de visitas de seguimiento, de control y de evaluación, de conformidad al sistema de supervisión establecido para tal efecto, y que se acordará en la primera reunión de trabajo.

5. Elaboración de informes que contengan las actividades de supervisión realizadas.
6. Podrá solicitar el término anticipado del convenio de ejecución o condicionar su continuidad, en caso de no cumplimiento con lo establecido en el presente convenio y/o en los documentos que forman parte integrante de él.
7. Entregar a ACHIFARP la nómina de beneficiarios que, habiendo solicitado ayudas técnicas en su proceso de postulación regular del año 2018, sus solicitudes no fueron admisibles, ello a fin de que ACHIFARP adquiera las ayudas técnicas para dichos beneficiarios, con recursos del Convenio.

Los acuerdos de ambas partes, sobre esta materia, quedarán estipulados dentro de lo posible, en el acta de instalación del convenio.

NOVENO: INSTRUMENTOS DEL CONVENIO

La ejecución del convenio se rige por los documentos que a continuación se indican:

1. El Convenio de transferencia de recursos y ejecución
2. La Guía de Gestión Administrativa de SENADIS.
3. Manual de Rendición de Cuentas de SENADIS.
4. Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia.

En caso de discrepancia entre los documentos que rigen el presente convenio, prevalecerán entre sí en el mismo orden precedente.

DÉCIMO: MECANISMOS DE CONTROL.

1. Supervisión Técnica.

En cualquier momento, durante la vigencia de este convenio, SENADIS podrá hacer una supervisión técnica de las actividades desarrolladas por ACHIFARP para la atención de los beneficiarios, la que tendrá por objeto verificar que ellas se efectúen en conformidad a lo convenido, con pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad.

Para estos efectos, SENADIS podrá designar a uno o más funcionarios del Servicio para que se constituyan en ACHIFARP, donde se otorguen las prestaciones a los beneficiarios.

2. Supervisión Financiera.

SENADIS tendrá la facultad de supervisar y controlar los aspectos contables y de gestión de los resultados del desarrollo de las actividades, relacionadas con este convenio, para lograr las metas acordadas.

En cumplimiento de esta facultad, SENADIS podrá solicitar información adicional sobre actividades específicas o rendiciones parciales complementarias, desarrolladas en períodos de tiempo que se precisarán, en la respectiva solicitud de información.

DÉCIMO PRIMERO: CONTENIDO Y REMISIÓN DE INFORMES

SENADIS mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del Programa mediante el análisis de los informes que se mencionan a continuación.

ACHIFARP entregará a SENADIS, a través de la Dirección Ejecutiva las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de los trabajos de ejecución del convenio, al mismo tiempo deberá enviar a SENADIS, informes que deberán contener, a lo menos, lo siguiente:

Informes técnicos de avance y final

ACHIFARP remitirá a SENADIS un Informe Técnico de Avance y un Informe Técnico Final, los cuales deberán ser remitidos por escrito y en formato digital. El Informe Técnico de Avance deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del quinto mes de iniciada la ejecución del Convenio y deberán dar cuenta del Listado de Beneficiarios por cada programa de acuerdo al formato señalado en las Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia

ACHIFARP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del Programa, deberá entregar un Informe Técnico Final, que deberá contener, a lo menos, la siguiente información siguiendo lo señalado en las Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia:

1. Evaluación técnica final, que consiste en el análisis y reporte de los niveles de logros obtenidos en relación a los compromisos adquiridos en el presente convenio.
2. El listado del total de beneficiarios del Programa, de acuerdo a lo señalado precedentemente.
3. Conclusiones relevantes sobre el desempeño y resultados del convenio.

Informes de inversión mensual y final

ACHIFARP deberá rendir cuenta mensual de la inversión de los recursos transferidos de acuerdo a los términos establecidos en la Resolución N°30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, que forma parte integrante del presente convenio y que las partes declaran conocer.

SENADIS, a través del Departamento de Administración y Finanzas, será responsable de:

1. Exigir rendición mensual de cuentas de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel en el que se efectúe el gasto de cada mes.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por lo anterior, ACHIFARP deberá entregar a SENADIS lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por este convenio se transfieren. Para llevar a efecto este acto, se deberá adjuntar a la factura asociada a la adquisición de la ayuda técnica financiada, el Formulario de Recepción (incluido en las Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia). El Formulario de Recepción deberá ser firmado por la persona con discapacidad beneficiaria, padre o madre o tutor legal.
2. Informes Mensuales de Inversión que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito y vía digital mediante una Planilla de Rendición la cual se encuentra adjunta en la Guía de Gestión Técnicas Administrativas presentes en este Convenio . Estos Informes deberán entregarse, dentro de los 15

primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando, mediante documentación pertinente, auténtica y además, firmada por la persona responsable legalmente de recibirlo, contado desde la transferencia de los recursos, acompañado de la documentación indicada en párrafo anterior.

Las rendiciones deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes, todos los cuales deberán ser remitidos por escrito. Estos Informes deberán entregarse dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al período correspondiente, mediante documentación pertinente y auténtica. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Respecto de la rendición final, ACHIFARP deberá entregar el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo no ejecutado. En cuanto a la rendición de cuentas de la inversión total de los recursos, ésta deberá efectuarse por ACHIFARP.

Los montos no ejecutados por ACHIFARP, deberán ser reintegrados conjuntamente con la presentación de la última rendición de cuenta, lo cual deberá ser acreditado mediante el correspondiente comprobante de egreso y de depósito de dichos montos en la cuenta bancaria de Senadis. La rendición se ajustará a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

SENADIS, a través del Departamento de Tecnologías para la Inclusión será responsable de:

1. Exigir rendiciones de cuentas de los fondos transferidos, la cual debe ser presentada dentro de los 15 primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se termine el período, en el que se efectúe el gasto.
2. Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.
3. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Se hace presente que SENADIS rechazará aquellos gastos que realice ACHIFARP que no se relacionen con el objeto del presente convenio y lo señalado en el anexo N°1 antes mencionado, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica, a nombre de ACHIFARP.

DÉCIMO SEGUNDO: LISTADO DE BENEFICIARIOS/AS

Se deja constancia que ACHIFARP entregará, junto a la rendición de cuentas, un listado de personas con discapacidad, beneficiarios(as) directos(as) de este convenio. El formato de planilla de beneficiarios será proporcionado por SENADIS, los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en las Orientaciones Técnicas y Administrativas para el financiamiento de ayudas técnicas mediante convenio de transferencia.

DÉCIMO TERCERO: REVISIÓN DE CUENTAS

Las cuentas serán examinadas por el Departamento de Administración y Finanzas de SENADIS. Si se aprueba totalmente, una vez cumplido y aprobado tanto en términos técnicos, como financieros, se dictará una Resolución Exenta de Término de Convenio, siendo remitida por el supervisor a ACHIFARP.

Si se aprueban totalmente, se dictará una Resolución de Aprobación de las rendiciones y término del convenio, dentro de los 75 días hábiles siguientes a la entrega de la rendición final, que será notificada a ACHIFARP, por medio de oficio dirigido al domicilio registrado en este convenio. En cuyo caso se procederá a la devolución de la Garantía, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la notificación.

En caso que surjan observaciones u objeciones de la revisión de la rendición de cuentas, ACHIFARP deberá subsanarlas dentro de los 10 días corridos siguientes contados desde la recepción del oficio que las informe.

SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por ACHIFARP, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si SENADIS formula nuevas objeciones ACHIFARP tendrá el plazo de diez días corridos para subsanar lo objetado.

En este último caso, de no haber conformidad con la rendición y por tanto no pueda ser aprobada, se dictará una resolución dentro del mismo plazo indicado en el párrafo segundo, esto es, 75 días hábiles siguientes a la entrega de la respectiva rendición, ya sea ésta parcial o final, la que dispondrá el término del convenio; la restitución de fondos y, en su caso, que se haga efectiva la Garantía, procediendo el Servicio a ejercer las acciones legales de cobro pertinentes a través del Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO CUARTO: INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por parte de ACHIFARP de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del mismo, proceder al cobro de su garantía y ejercer las acciones legales a que hubiere lugar.

Se entenderá que constituye incumplimiento grave del presente contrato por parte de ACHIFARP, cuando por causa imputable a ella, incurra en las siguientes causales:

1. Destinación de los dineros transferidos en virtud del presente convenio a un fin que no corresponda al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.
2. Utilización fraudulenta de los dineros transferidos en virtud del presente convenio.
3. Adulteración de la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas.
4. Incurrir en prácticas que vulneren o atenten contra los Derechos Humanos y el bienestar general de las personas en situación de discapacidad. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del plan de trabajo.
5. Incumplimiento de los plazos establecidos en el presente convenio y en los instrumentos que se forman parte integrante de él.
6. El incumplimiento de cualquiera otra obligación que ACHIFARP mantenga con SENADIS.
7. Incumplimiento en la ejecución total o parcial del convenio.
8. Divulgar de cualquier forma información confidencial fuera de los términos señalados en el presente instrumento.
9. La no restitución de los eventuales fondos no gastados al término de la ejecución del proyecto, en forma conjunta a la última rendición de las cuentas.

10. Suspenda o paralice sin motivo fundado, las actividades comprometidas en el presente Convenio sin aviso previo.
11. No emita oportunamente informes establecidos en el presente Convenio.
12. No ejecute las actividades de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.
13. No presente la rendición de cuentas o que ésta fuera rechazada totalmente por Senadis.

El incumplimiento por ACHIFARP de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente convenio y en los instrumentos que forman parte integrante de éste, facultará a SENADIS para ponerle término en forma anticipada a la ejecución del convenio, proceder al cobro de su garantía y remitir todos los antecedentes al Consejo de Defensa del Estado para el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el objeto de recuperar el total del aporte financiado por el presente convenio que corresponda restituir, todo con reajustes en conformidad a la ley y el máximo interés convencional, calculados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, hasta la fecha de su restitución completa al SENADIS. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran ser procedentes en conformidad a la ley.

De igual forma de conformidad a lo señalado en el artículo 18 de la Resolución N° 30, del año 2015, de la Contraloría General de la República, SENADIS no entregará nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible al ejecutor(a) receptor y este no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por SENADIS.

DÉCIMO QUINTO: PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes reconocen como información confidencial y amparada por las normas constitucionales, legales, reglamentarias y especialmente aquellas establecidas en los artículos 22 y 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley 19.628 del año 1999, relativas a la protección de la vida privada, toda información que sea transmitida entre ellas que diga relación con datos personales, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables o que digan relación con datos sensibles, que son aquellos que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Dicha información no podrá, bajo circunstancia alguna, salvo para cumplir fines propios del respectivo organismo y expresados en este acuerdo de voluntades, ser divulgada a terceros, sean personas naturales o jurídicas, ni aún a pretexto de haber terminado el convenio por cualquier causa.

En relación con lo anterior, si una de las partes entrega información que contenga datos personales a la otra, ésta última quedará sujeta a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de la obligación de dar cabal cumplimiento a las normas vigentes sobre protección de la vida privada y datos personales:

1. Limitar la divulgación de dicha información sólo a aquellos/as funcionarios/as que tengan estrictamente la necesidad de conocerla, en virtud del ejercicio de sus funciones.

2. Instruir, conforme a sus procedimientos internos, a los/as funcionarios/as que tengan acceso a la misma sobre las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial, sobre las obligaciones y derechos que ellas establecen.
3. Adoptar las medidas de seguridad que sean pertinentes, a fin de conservar la integridad de dicha información y prevenir su conocimiento, uso y divulgación por parte de personas no autorizadas.

La información que las partes se comuniquen o transmitan sólo podrá ser utilizada por éstas en el cumplimiento de sus funciones. En consecuencia, será de su responsabilidad impedir que otra persona o entidad utilice dicha información o le dé un uso distinto del indicado.

DÉCIMO SEXTO: USO DE IMAGEN.

En el caso que una de las partes decida realizar piezas gráficas propias y únicamente con el propósito de informar el objeto del presente convenio, dicho material deberá ser visado y autorizado previamente por la otra parte en dos instancias: antes de su confección y una vez terminada su producción. La aplicación y/o utilización del logotipo de la contraria, deberá registrarse por el manual de normas gráficas, que será formalmente entregado por ambas.

Las partes acuerdan expresamente que todas las acciones comunicacionales, de publicidad y/o promoción, que se pretendan realizar al amparo del presente convenio, deberán ser previamente aprobadas por ambas.

DÉCIMO SÉPTIMO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS

ACHIFARP deberá restituir los fondos que se le entregan en el presente convenio, en los siguientes casos:

1. Restitución total:

En los casos de incumplimiento grave previstos en el presente convenio.

2. Restitución parcial:

- a. Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo y que a pesar de incorporar a nuevos usuarios, de igual manera queda un saldo a favor por parte de la institución receptora.
- b. En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, ACHIFARP deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre por cualquier motivo dentro del plazo otorgado para tal efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.

DÉCIMO OCTAVO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA.

Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este convenio son fondos públicos. En atención a lo anterior y, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, ACHIFARP señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser

puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO NOVENO: TRIBUNALES COMPETENTES.

Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

VIGÉSIMO: PERSONERÍAS.

La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS como Directora Nacional, consta en Decreto Supremo N°76 de 26 de octubre de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social; Por su parte, la personería de don Óscar Daniel Jadue Jadue para representar a ACHIFARP consta en Certificado de 23 de octubre de 2018, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el cual consta su calidad de Presidente del Directorio de ACHIFARP, ostentando su representación legal, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.”

2. **IMPÚTESE** el gasto que demande el convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 581 del presupuesto vigente.
3. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el sitio electrónico de gobierno transparente del Servicio, a fin de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



DISTRIBUCIÓN:

- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento de Tecnologías para la Inclusión.
- Departamento de Proyectos.
- Fiscalía